



CONTRATO No. SECOG-RACB-03-2019, A PRECIO FIJO, RELATIVO AL "MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA EL C. RAUL ANTONIO CORONADO BECUAR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una **DEPENDENCIA** de la Administración Pública Estatal de conformidad con el artículo 22 Fracción III Y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que el **LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO**, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de **Secretario de la Contraloría General** de "LA CONTRATANTE", representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de Septiembre del año de 2015, expedido por la **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6º. inciso A, fracción XVII Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, le confieren entre sus facultades como ente público.
- IV. Que la contratación del "Mantenimiento, remodelación y conservación de Inmuebles en el área de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado de Sonora" se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
 - I. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 351011 y los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número 05.06.0054/2019, del día 15 del mes de enero del año de 2019, emitido por la subsecretaría de Egresos.
- VI. Tiene establecido su domicilio oficial en Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y como registro GES 790913 CT0, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, así como notificar en caso de cambio de domicilio.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedida por la Oficialía del Registro Civil [REDACTED] con residencia en la ciudad Hermosillo, Sonora; con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número [REDACTED]
- II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Página 1 | 11



- IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales o, que presenta convenio con las autoridades fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.
- V. Que tiene como giro comercial el de: Otros trabajos especializados para la construcción, así como la capacidad profesional para atender eficientemente las necesidades objeto de este contrato.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

IX. 

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, especificaciones, presupuesto y programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para "Mantenimiento, remodelación y conservación de Inmuebles", de las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial ubicado en calle Blvd. Francisco serna no. 39 entre Comonfort y Ocampo, colonia Las Palmas descritos a continuación:

CONCEPTO	UNID	CANT
PLANTA ALTA		
TRABAJOS DE DETALLADO EN COCINETA, PONER ENTREPAÑO 1.35 X0.40 SUBIR MURO LATERAL 0.50X1.2M HASTA EL PLAFON, COLOCAR VITRO-MURO EN ZONA HUMEDAD DE MURO Y PINTURA INCLUYE: MATERIAL MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	LOTE	1
DEMOLICION DE MUROS DE TABLAROCA DE DOS ALMACENES PEQUEÑOS EN PLANTA ALTA INCLUYE : MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO	M2	15
RETIRO DE MARCOS Y PUERTAS DE TAMBOR EN CADA UNO DE LOS ESPACIOS DEMOLIDOS INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2
REPARACION, ACABADO, PINTURA Y COLOCACION DE VITROPISO EN UNION DEL PISO, MUROS Y DUCTOS DE AIRE CON LOS MUROS DEMOLIDOS DE TABLAROCA INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA. HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1
SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTACTOS DOBLES INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	5
CERRAR PUERTA INTERMEDIA ENTRE ARCHIVO Y SALA DE JUNTAS MEDIANTE TABLAROCA INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	3.5





SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR FUGA DE AGUA DEL EQUIPO DE SANITARIO (WC) DEL BAÑO DE MUJERES E INSTALACION DE REPISA DEBAJO DEL ESPEJO INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO	LOTE	1
SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y 2 PUERTAS PARA EL CLOSET DE ENTREPAÑOS EXISTENTE INCLUYE: CHAPA CON LLAVE, VISAGRAS, JALADERAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El importe total del presente contrato es por la cantidad de \$ **32,515.00** (son: treinta y dos mil quinientos quince pesos y 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ **5,202.40** (son: cinco mil doscientos dos pesos y 40/100 M.N) resultando un monto total de \$ **37,717.40** (son: treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos y 40/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

Las partes convienen en que el periodo de ejecución de la obra objeto del presente contrato es a partir del día 30 del mes de septiembre del año 2019, y a concluirlos a más tardar el día 15 del mes de octubre del año 2019. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 15 del mes de octubre del año 2019; por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de mantenimiento previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, **"LA DEPENDENCIA"** deberá entregar oportunamente la documentación y en los términos de las cláusulas sexta y séptima de este contrato y una vez que **"EL CONTRATISTA"** satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no reciba la documentación como lo señalan las cláusulas sexta y séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste, el programa de obra se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el atraso.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no reciba los anticipos en la fecha pactada por causas imputables a él mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.-

Las partes convienen en que el **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **"LA DEPENDENCIA"** tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia, siempre y cuando estos considerandos conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto, ni del plazo pactado en este contrato, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebre para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los Tratados de acuerdo al artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.-

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el LF. **Edgar Prendas Sandoval, Director de Recursos Materiales y Financieros**, designado como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** para tal efecto, por la **"LA**



DEPENDENCIA" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del pago que se haga al **"EL PROVEEDOR**

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por la **"LA DEPENDENCIA"**

El residente de obra que **"LA DEPENDENCIA"** designe será responsable, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"LA DEPENDENCIA"**

Las partes convienen en que es facultad de **"LA DEPENDENCIA"** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **"EL CONTRATISTA"** vaya utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **"LA DEPENDENCIA"** desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por **"LA DEPENDENCIA"**, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

"LA DEPENDENCIA" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

Las partes convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** proporcionará a **"EL CONTRATISTA"**, la orientación de los edificios, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicara la obra.

El incumplimiento de esta obligación por parte de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en los referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS

Sin anticipo

OCTAVA.- GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del contrato en las oficinas de la **"LA DEPENDENCIA"**, de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo segundo nivel, Comonfort y Paseo del Río Sonora, Hermosillo, Sonora, una fianza como garantía consistente en el 10 % (diez por ciento) del valor del monto de la adquisición, mediante cheque cruzado ó póliza de fianza a nombre de LA SECRETARÍA DE HACIENDA, la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- c).- Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para



el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, **"EL PROVEEDOR"** queda enterado y acepta que:

- I) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas.
- II) **"EL PROVEEDOR"** consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando **"LA DEPENDENCIA"**, facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III) Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con los Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR"** deba presentar ante **"LA DEPENDENCIA"**, son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- IV) **"EL PROVEEDOR"** consiente en que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que **"EL PROVEEDOR"** interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditarán a la resolución respectiva.
- V) **"EL PROVEEDOR"** consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con **"LA DEPENDENCIA"**, renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2407 del Código Civil del Estado de Sonora, en relación con el artículo 2402 fracción I del Código citado.

NOVENA.- FORMAS DE PAGO

Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por **"LA DEPENDENCIA"**, mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por **"EL CONTRATISTA"** y autorizadas por **"LA DEPENDENCIA"**, por concepto de trabajos ejecutados, las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"LA DEPENDENCIA", pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el administrador de la obra y por los funcionarios que **"LA DEPENDENCIA"** designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que **"LA DEPENDENCIA"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante **"LA DEPENDENCIA"**, los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente, a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún



no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por la "LA DEPENDENCIA" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 141 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"LA DEPENDENCIA" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA DEPENDENCIA" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "LA DEPENDENCIA" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA", deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE EL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley de Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", en relación a dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA", se obliga durante el término de duración del contrato a proteger en todo momento el medio ambiente la seguridad, salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por "LA DEPENDENCIA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

- 1.- Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
- 2.- Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "LA DEPENDENCIA".
- 3.- Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
- 4.- No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"
- 5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "LA DEPENDENCIA" los nuevos conceptos,



en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a **"LA DEPENDENCIA"**

6.- Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterara a las autoridades correspondientes, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES

Las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"LA DEPENDENCIA"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.- El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. **(En caso de existir convenio con la contratante).**

2.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

3.- El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6.- El 30% (treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

7.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las partes convienen que **"LA DEPENDENCIA"** aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple en cantidad, calidad o con el plazo de entrega autorizado por **"LA DEPENDENCIA"**, deberá cubrir a éste, como pena convencional, el importe que resulte del uno al millar por cada día de atraso que transcurra en función de las obras no entregadas oportunamente conforme al plazo convenido desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvete la irregularidad. Lo anterior será independiente del descuento proporcional que se aplique por los bienes no entregados. Por lo anterior, en este mismo acto **"EL CONTRATISTA"** autoriza a **"LA DEPENDENCIA"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante el mes o meses en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.



"LA DEPENDENCIA" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "EL CONTRATISTA", se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "LA DEPENDENCIA", en tanto que "EL CONTRATISTA" recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, "LA DEPENDENCIA" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "LA DEPENDENCIA", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA".

2. "LA DEPENDENCIA" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que en tal evento, "LA DEPENDENCIA" hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante "LA DEPENDENCIA" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que "LA DEPENDENCIA" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"LA DEPENDENCIA" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General.

En caso de no ser aceptada por "LA DEPENDENCIA" la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN

"LA DEPENDENCIA", por sí o a petición de la Secretaria de la Contraloría General, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.



"LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Cuando la suspensión sea temporal, **"LA DEPENDENCIA"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
- 2.- Cuando la suspensión sea parcial, **"LA DEPENDENCIA"** podrá reducir el monto del contrato, y
- 3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, **"LA DEPENDENCIA"** dará por terminado el contrato.

Quando **"LA DEPENDENCIA"** determine la suspensión por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** pagará a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "las dependencias o entidades" de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que habrá rescisión del contrato, cuando concurren las causales siguientes:

a) **NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":** **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a **"LA DEPENDENCIA"** la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

b) IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA"

- 1.- Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
- 2.- Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que **"LA DEPENDENCIA"** le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.
- 3.- Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA"**
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
- 6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- 7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
- 8.- Si **"EL CONTRATISTA"** no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por **"LA DEPENDENCIA"**

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, cualquier de las estipulaciones del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se



otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Si **"LA DEPENDENCIA"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido dicho comunicado.

Si ha transcurrido el plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA DEPENDENCIA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación, debe informar quien será su representante ante **"LA DEPENDENCIA"**, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por **"LA DEPENDENCIA"** a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a **"LA DEPENDENCIA"** del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. **"LA DEPENDENCIA"** se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** deberá avisar por escrito a **"LA DEPENDENCIA"** de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. **"LA DEPENDENCIA"** de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"LA DEPENDENCIA" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio. Una vez que **"LA DEPENDENCIA"** ordene al **"EL CONTRATISTA"** la realización de trabajos extraordinarios, éste deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, **"EL CONTRATISTA"** podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ADICIONALES

"LA DEPENDENCIA" podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "LA DEPENDENCIA", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 30 del mes de septiembre del año 2019.

"LA DEPENDENCIA"

"EL CONTRATISTA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPUR
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

C. RAUL ANTONIO CORONADO BECUAR

TESTIGOS

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

POR "LA DEPENDENCIA"

L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
FINANCIEROS

ING. HÉCTOR GONZALEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL